

**ANÁLISIS DEL SECTOR E INDICADORES FINANCIEROS  
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS  
DE SUBASTA PÚBLICA**

**A. ANÁLISIS DE MERCADO**

**INTRODUCCIÓN:**

El Estado Colombiano es un actor importante en el mercado de bienes raíces, éste mediante sus Entidades, ya sean de carácter Nacional, Departamental o Municipal posee un sin número de bienes inmuebles que se adquieren directa o indirectamente (Disolución de sociedades, pago de acreencias, entre otros), con regularidad se presenta la necesidad por parte de las Entidades de enajenar sus bienes por diferentes circunstancias, motivo por el cual el Estado ha fijado toda una normativa con los procesos necesarios para llevar a cabo esta venta. Es frecuente que los bienes involucrados en este proceso sean de un valor comercial alto por lo cual el impacto de las acciones del Estado en el mercado de los bienes raíces es de gran importancia.

**Enajenación de bienes del Estado:**

Es la venta de los bienes del Estado debido a diferentes razones, como lo son el deterioro de estos, la falta de productividad y utilidad, el incumplimiento de los índices de eficiencia de las Entidades Estatales, entre otros; estos bienes a enajenar pueden ser muebles o inmuebles.

La enajenación se realiza por medio de los procedimientos que dicta la Ley en este ámbito, ya sea la transferencia de dichos bienes a la Central de Inversiones S.A., la contratación de un intermedio idóneo o mediante la enajenación directa, esta última se puede llevar a cabo ya sea por oferta en sobre cerrado o por subasta pública. Para todos los casos en este aspecto, las Empresas Estatales deben tener en cuenta aspectos importantes como el otorgamiento de la Escritura Pública al finalizar el proceso, el precio mínimo de venta por el al cual se podrán enajenar los bienes y el avalúo comercial del bien que tendrá vigencia de no más de un año, este último es el aspecto fundamental a la hora de realizar la enajenación, ya que es un insumo importante a la hora de calcular el precio mínimo de venta, por esta razón, se tendrá en cuenta los aspectos más relevantes de este sector en Colombia.

**Avalúo Comercial:**

Es realizado por un perito que es contratado por una persona, empresa o banco para determinar el valor real de una propiedad en un momento determinado, de acuerdo con sus características físicas y topográficas, además de las variables del entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio.

Generalmente, estos avalúos tienen una caducidad de 12 meses, pues los precios reales de las propiedades varían con el paso del tiempo. (El precio real hace referencia al valor en que se negocia una propiedad dentro de una relación justa de oferta y demanda. Por su parte, el precio nominal es el que fija un propietario para la venta de una propiedad y es susceptible de negociación).

**ANÁLISIS DEL SECTOR E INDICADORES FINANCIEROS  
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS  
DE SUBASTA PÚBLICA**

**Normatividad sobre Enajenación de Bienes del Estado:**

Estas son las principales normas y orientaciones legales sobre las tarifas y ejercicio de la enajenación de bienes del estado en Colombia.

Decreto 1082 de 2015, establece los criterios que las Entidades Públicas deben seguir con respecto a la enajenación de bienes del Estado.

Decreto 1420 de 1998, señala las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles, para la ejecución de los siguientes eventos:

- Adquisición de inmuebles por enajenación forzosa
- Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.
- Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa
- Determinación del efecto de plusvalía
- Determinación del monto de la compensación en tratamientos de conservación
- Pago de la participación en plusvalía por transferencia de una porción del predio objeto de la misma.
- Determinación de la compensación por afectación por obra pública en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Ley 388 de 1997, se refiere a las plusvalías, el concepto de vivienda de interés social y la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial; dentro del marco del ordenamiento Territorial, la Función Pública del Urbanismo, las Acciones Urbanísticas y la Clasificación del Suelo.

**B. ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

Una vez analizada la información con la que cuenta la Alcaldía Municipal, se encuentra que para el año 2020 se realizó un proceso de convocatoria Pública para la venta de unos Bienes Inmuebles de propiedad de la Alcaldía Municipal, llevándose a cabo por la modalidad de a través de **SELECCIÓN ABREVIADA –ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA-**

Para el año 2024 el Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Hacienda, convoca de manera pública para la venta de Bienes Inmuebles Fiscales y posterior suscripción del que tiene por objeto:

**“ENAJENACION DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE FICHA CATASTRAL 170010104000001970031000000000 Y No DE MATRICULA INMOBILIARIA 100-54576”.**

**ANÁLISIS DEL SECTOR E INDICADORES FINANCIEROS  
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS  
DE SUBASTA PÚBLICA**

Efectuado el análisis pertinente, se determinó que el proceso de enajenación de los bienes inmuebles será regido por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, apegado al mecanismo de **SUBASTA PÚBLICA**, tal y como se consagra en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el precio constituirá el único factor de ponderación para seleccionar al adjudicatario de los bienes inmuebles objeto del presente proceso de enajenación.

En lo relacionado con el precio, **EL MUNICIPIO DE MANIZALES** se encuentra interesado en recibir oferta para la enajenación del siguiente bien inmueble, aclarando que el precio mínimo de venta corresponde al valor mínimo el cual se calcula como la diferencia entre el valor actualizado del ingreso incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los egresos a una tasa de descuento dada.

**13. RESULTADOS DE AVALÚO**

Después de un detallado análisis y reunido el Comité de Avalúos de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, se consideró que la presente tasación es la que corresponde de acuerdo con las condiciones actuales del mercado inmobiliario:

| Lote de terreno urbano Calle 10 A No. 32 -57 barrio Centenario |         |              |                |
|----------------------------------------------------------------|---------|--------------|----------------|
| ITEM                                                           | AREA m2 | VALOR m2     | VALOR TOTAL    |
| Lote de terreno urbano                                         | 243,00  | \$ 1.128.688 | \$ 274.271.184 |
| VALOR TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....                          |         |              | \$ 274.271.184 |

**SON EN TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.**

El municipio de Manizales es propietario del 100 %, por lo que en atención al avalúo del inmueble el cual arrojó un valor comercial es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$274.271.184).**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el interesado deberá consignar a favor de la Entidad una cifra no inferior al 20% del precio mínimo de venta del inmueble sobre el cual señala su interés y que es objeto del proceso de enajenación como requisito habilitante.

Se recuerda que la consignación del 80% del precio mínimo de venta es requisito habilitante para participar en el proceso de contratación.

**ANÁLISIS DEL SECTOR E INDICADORES FINANCIEROS  
SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS  
DE SUBASTA PÚBLICA**

El pago del valor restante del precio final de los inmuebles se verificará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de enajenación (contrato promesa de compraventa).

Podrán **participar** en el presente proceso de enajenación, las personas naturales y/o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se encuentren debidamente acreditadas, y no se hallen incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la constitución, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, y demás normas que les sean complementarias y/ concordantes.

**ANÁLISIS:** Se tiene que las variables establecidas en el presente proceso de selección cumplen con las mismas condiciones establecidas por el Municipio de Manizales en vigencias anteriores, es así como en el año 2020 se adelantó el proceso de Selección Abreviada Enajenación Directa a través de Subasta Pública No. **S-001-2020**, a través del cual se enajenaron tres inmuebles, lo que demuestra que las condiciones técnicas y presupuestales del presente proceso garantizan pluralidad de oferentes y equilibrio económico a percibir por los contratistas que resulten adjudicatarios de los contratos.

**C. PRECIO MINIMO DE VENTA.**

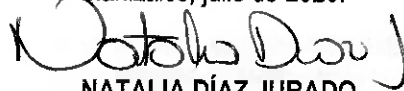
En el precio mínimo de los predios a enajenar de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.2.2, se constituye que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal cuenta con el avalúo comercial realizado por la Lonja Propiedad Raíz, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores; cabe agregar que estos avalúos fueron realizados en el mes de abril del año 2025, razón por la cual se encuentran vigentes para determinar el precio mínimo de venta se aplicó la siguiente metodología contenida en el artículo 2.2.1.2.2.3.1 y 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

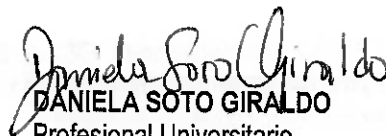
**D. ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.**

Ver Anexo No. 1 del Estudio Previo.

Manizales, julio de 2026.



**NATALIA DÍAZ JURADO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Hacienda



**DANIELA SOTO GIRALDO**  
Profesional Universitario  
Oficina Coordinadora de Bienes

Proyectó: Rafael Andrés Morales Gómez – Contratista Oficina de bienes - Secretaría de Hacienda